

## MEMORIA SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, APROBADO POR ACUERDO DEL PLENO DE 31 DE MAYO DE 2004.

Por Acuerdo de 15 de febrero de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se aprobó el proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 y se acordó abrir un periodo de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante el cual los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

La publicación del proyecto inicial tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 16 de febrero de 2018 (BOCM nº40, página 138). Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones, se han recibido las siguientes:

### ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLEGA MADRID COLECTIVO LGBT DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"Página 1. Último párrafo. Donde dice: "En estos Foros Locales está presente el Concejal del Distrito, representantes de las asociaciones de vecinos con implantación en los distintos Barrios y de las restantes asociaciones más representativas." Se propone modificar por: "En estos Foros Locales está presente el Concejal del Distrito, representantes de las asociaciones de vecinos con implantación en los distintos Barrios y de las asociaciones con actividad en el distrito".

Justificación: Desde Colega Madrid consideramos que todas las organizaciones representativas, mayoritarias o minoritarias tenemos mucho que decir en estos foros locales, por tanto apelamos a la ampliación de concepto y modificación del párrafo para que se incluyan todas las que desarrollen actividades en los diferentes distritos, quizás no sean representativas pero sí necesarias de participar en espacios de visibilidad."

**Respuesta a la alegación:** se acepta esta alegación, toda vez que en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid no se exige ningún criterio de representatividad para formar parte de los mismos. Sólo se tiene en cuenta el número de socios para ponderar el voto (artículo 20 del Reglamento de los Foros Locales).

Consecuentemente, el apartado Tres del proyecto definitivo de modificación del Reglamento quedará redactado en los siguientes términos:

<<Tres.- En la exposición de motivos, el inciso final del actual párrafo 20 referido a los Consejos Territoriales, queda redactado en los siguientes términos:

"Los Foros Locales son los órganos de información y de participación ciudadana, presencial y deliberativa, en el ámbito territorial del Distrito. Se configuran como espacios con capacidad

para la adopción de acuerdos, de iniciativas y propuestas, relativos a aquellos aspectos inherentes a la acción municipal en los Distritos. Los Foros Locales generan un ámbito de participación territorial accesible a todas las personas en igualdad de condiciones, ya que no solo se potencia la participación de las asociaciones y otras formas de organización, sino que se abre, por primera vez, a los vecinos y vecinas de forma individual, acercando la toma de decisiones y la gestión pública a la ciudadanía.”>>

#### ALEGACIÓN DE SUPRESIÓN PARCIAL: ARTÍCULO 62.

“Página 18. Treinta y nueve. Donde dice: “Representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de asociaciones más representativas, inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, relacionados con el sector de actividad del Consejo. Además, cuando la propia norma reguladora del Consejo así lo prevea, podrán incorporarse representantes de las Asociaciones de base y Colectivos Ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”. Se propone suprimir una parte para que quede: “Representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de asociaciones, inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, relacionados con el sector de actividad del Consejo. Además, cuando la propia norma reguladora del Consejo así lo prevea, podrán incorporarse representantes de las Asociaciones de base y Colectivos Ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”.

Justificación: Desde Colega Madrid proponemos eliminar la palabra “más representativas” por ser un discurso que invisibiliza a las minorías y siendo nosotros una organización de personas migradas, refugiadas y racializadas LGBT, este determinante nos dejaría fuera de espacios tan ricos de representatividad.”

**Respuesta a la alegación**: se mantiene la redacción del proyecto inicial ya que el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana establece, en su artículo 62, un marco jurídico general para la regulación de los Consejos Sectoriales. No obstante, será la norma reguladora de cada Consejo Sectorial la que concrete las entidades ciudadanas que se integrarán en su composición.

Consecuentemente, el apartado Treinta y nueve del proyecto definitivo de modificación del Reglamento, referente al artículo 62 “composición” (de los Consejos Sectoriales) mantiene la misma redacción que el proyecto inicial.

#### ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID - FRAVM.

##### ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 9.

“Que en la actualidad sigue habiendo problemas para recibir con la antelación suficiente el orden del día del Pleno Municipal de los Distritos. Por ello, proponemos que: En la modificación presentada como punto Cinco.-”*En el artículo 9 relativo a “Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito”, el párrafo tercero queda redactado en los siguientes términos: “Las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y con domicilio social en el Distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta Municipal del Distrito correspondiente, siempre que lo soliciten.”* Se añada el siguiente texto: “Las entidades del

distrito declaradas como entidades de interés público municipal, recibirán las convocatorias en igualdad de condiciones de tiempo y forma que los grupos políticos, *sin necesidad de solicitarlo.*"

**Respuesta a la alegación:** Se acepta la alegación y, en consecuencia, se da una nueva redacción a la modificación propuesta del artículo 9 del Reglamento en los términos que se indican a continuación (se señalan en negrita los cambios introducidos).

<< Cinco.- En el artículo 9 relativo a "Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito", **los párrafos tercero y cuarto** quedan redactados en los siguientes términos:

"Las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y con domicilio social en el Distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta Municipal del Distrito correspondiente, siempre que lo soliciten. Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

**Las entidades y colectivos del Distrito declarados de interés público municipal, recibirán los órdenes del día y las convocatorias del Pleno de la Junta Municipal del Distrito correspondiente en igualdad de condiciones de tiempo y forma que los grupos políticos, sin necesidad de solicitarlo previamente.**">>

Asimismo, para garantizar la coherencia normativa de esta nueva redacción, es preciso añadir una Disposición Adicional al proyecto definitivo de modificación del Reglamento en los términos que se indican a continuación. Esta nueva disposición será la Disposición Adicional Segunda (apartado Cuarenta y tres del proyecto definitivo), en consecuencia la existente en el proyecto inicial será la Disposición Adicional Primera (apartado Cuarenta y dos).

<< Cuarenta y tres. **Se incluye una Disposición Adicional Segunda, que queda redactada en los siguientes términos:**

**"Disposición Adicional Segunda.- El artículo 9 del presente Reglamento será de aplicación preferente a las previsiones contenidas en otras normas municipales referidas al mismo objeto de regulación."**>>

A su vez, se renumera el apartado que introduce el Anexo que pasa a ser el apartado Cuarenta y cuatro del proyecto definitivo.

#### ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 16.

"Que los tiempos actuales requieren de la utilización de formulismos diferentes de los del pasado, más cercanos a la ciudadanía y que nos liberen de todo aquello que pudiera insinuar cualquier fórmula de pleitesía. Por ello proponemos que: En la modificación octava y en el conjunto del texto del reglamento, se sustituya la expresión "Ruegos y preguntas" por la expresión "Varios: peticiones y preguntas".



**Respuesta a la alegación:** se acepta la alegación por considerar que se trata de una terminología más actual y adecuada.

Consecuentemente, el apartado Ocho del proyecto definitivo de modificación del Reglamento queda redactado en los siguientes términos (se señalan en negrita los cambios introducidos):

<<Ocho.- El artículo 16 relativo a la "Participación de los vecinos y sus Asociaciones en el Pleno del Distrito", queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 16.- Participación de los vecinos y las entidades y colectivos ciudadanos en el Pleno del Distrito.

1. Las entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, declarados de interés público municipal, y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del Distrito, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados y solicitar la inclusión de proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal de Distrito; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos, de debate, o cuando se vayan a tratar operaciones de especial interés para el Distrito, en los términos que establezca el reglamento regulador de las Juntas Municipales. Las peticiones se dirigirán al Concejal Presidente de la Junta Municipal.
2. Terminada la sesión del Pleno del Distrito, el Concejal Presidente podrá establecer un turno de **peticiones** y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés del Distrito, que sean de su competencia. Corresponde al Concejal Presidente ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los representantes de las entidades y colectivos ciudadanos, a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.
3. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y las entidades y colectivos ciudadanos en el Pleno del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de **peticiones** y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal presidente, con suficiente antelación a la celebración del Pleno, justificando el tema concreto objeto de la intervención.
4. El Concejal Presidente informará al vecino o a la entidad o colectivo peticionario sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, la **petición** o pregunta formulada se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.
5. Cuando se admita la solicitud de intervención, **las peticiones** y preguntas deberán ser formuladas ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.">>

## ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 34 BIS.

“Que entendemos la necesidad del Ayto. de Madrid de disponer de los datos y de un conocimiento profundo de las iniciativas ciudadanas, colectivos y entidades de la ciudad y, por ello, valoramos como positivo la conversión del Registro en un Censo que incorpore otras formas diferentes de las asociaciones, federaciones, uniones de asociaciones y confederaciones. Ahora bien, queremos señalar la necesidad de que las fundaciones, por su características entre las que se encuentran sus formas de financiación y su habitual relación con lobbies como grandes corporaciones, bancos e incluso partidos políticos, de que no compartan espacios de decisión ni igualdad de condiciones de acceso a recursos municipales. Entendemos que el Ayuntamiento de Madrid debe primar la atención a las entidades de la sección 1ª del censo con respecto a las de la 2ª sección. Por ello proponemos:

En la modificación veintidós del Artículo 34 bis. Beneficios de la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, en los puntos relativos a la Formación y capacitación, Participación en espacios de encuentro y de las Facilidades para el uso puntual de espacios públicos, añadir al final de cada punto el siguiente texto.: “Se primará siempre el acceso, caso de ser necesario, a las entidades de las secciones 1ª y 3ª frente a las de la 2ª.”

**Respuesta a la alegación:** Se acepta la alegación. En consecuencia, el apartado Veintidós del proyecto definitivo de modificación del Reglamento, referido al nuevo artículo 34 bis, queda redactado como sigue (las modificaciones figuran en negrita):

<<Veintidós.- Se incluye un nuevo artículo 34 bis sobre “Beneficios de la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 34 bis. Beneficios de la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

La inscripción de las entidades y colectivos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, implicará la posibilidad de obtener los siguientes beneficios, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso:

- Formación y capacitación por parte de la administración municipal, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª, **dando prioridad a las entidades y colectivos de las secciones 1ª y 3ª.**
- Asesoramiento por parte de la administración municipal, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.
- Participación en espacios de encuentro organizados por la administración municipal, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª, **primándose el acceso a las entidades y colectivos de las secciones 1ª y 3ª.**

- Facilidades para el uso puntual de espacios públicos y de recursos materiales del ayuntamiento, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª, **dando prioridad a las entidades y colectivos de las secciones 1ª y 3ª.**
- Bonificaciones o exenciones de tasas para la realización de actividades no lucrativas, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.
- Cesión de inmuebles y de recursos materiales del ayuntamiento, en el caso de las entidades de la sección 1ª.
- Obtención de subvenciones, en el caso de las entidades de la sección 1ª.>>

#### ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 39 BIS.

"Que debido al cambio de periodicidad en la renovación de la declaración de interés público municipal que se propone, pasando de anual a trienal, entendemos que se pueden producir errores o despistes por distintos motivos como el cambio de directivas, cambio de responsables, etc. Por lo que proponemos que:

En la modificación Treinta y dos.- por la que se incluye un nuevo artículo 39 bis, añadir un punto cuarto como el que sigue: "4. Con una antelación de 6 meses, el Ayuntamiento de Madrid notificará a las entidades declaradas de interés público municipal la fecha en la que deberán renovar la declaración, así como la documentación que han de aportar y el procedimiento a seguir según figura en este artículo."

**Respuesta a la alegación:** se acepta la alegación por considerarla adecuada, si bien se entiende que la notificación recordando la necesidad de proceder a la renovación de la declaración de interés público municipal debe hacerse con una antelación de 1 mes al inicio del plazo del período de renovación, añadiéndose en el artículo para mayor claridad que la renovación se realizará en el primer cuatrimestre del año correspondiente. En consecuencia, el apartado Treinta y dos del proyecto definitivo de modificación del Reglamento, referido al nuevo artículo 39 bis, queda redactado como si indica a continuación (las modificaciones figuran en negrita):

<<Treinta y dos.- Se incluye un nuevo artículo 39 bis relativo a "Renovación de la declaración de interés público municipal de las entidades y colectivos", que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 39 bis. Renovación de la declaración de interés público municipal de las entidades y colectivos

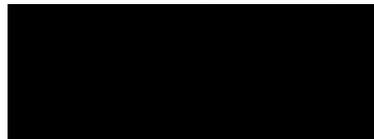
1. Con periodicidad trienal **y dentro del primer cuatrimestre del año correspondiente**, las entidades y colectivos declarados de interés público municipal deberán renovar esta mención aportando la siguiente documentación:
  - a) Relación de las actividades realizadas desde su concesión o última renovación, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la entidad o

colectivo, así como de los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines.

- b) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los socios y de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.
  - c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en los artículos 36 y 36 bis.
2. Una vez que se haya recibido la solicitud y la documentación para la renovación, en la forma determinada en el mismo, se comunicará, en su caso, a las entidades y colectivos que han renovado su declaración.
  3. La no renovación conlleva la pérdida de la declaración, con la consiguiente pérdida de los derechos que ésta comporta.
  4. **Con el objetivo de facilitar los trámites de la renovación, el área competente en materia de cooperación público-social promoverá la realización de esta gestión para lo cual, con una antelación de 1 mes al inicio del periodo de renovación, notificará a las entidades y colectivos declarados de interés público municipal el período en el cual deberán renovar su declaración, recordándoles la documentación a aportar y el procedimiento a seguir según figura en este artículo".>>**

Madrid, 21 de marzo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LOS DISTRITOS  
Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL



Cristina Sánchez Blanco